



Materia: 1) Recurso de Reposición; 2) solicita suspensión inmediata del acto recurrido; 3) solicita tramitación urgente; 4) adjunta documento.

Referencia: Procedimiento sancionatorio Rol F-083-2024.

Valdivia, 23 de Septiembre de 2025.

SEÑOR

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

GÓMEZ VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA, RUT N° 77.169.700-3, representada legalmente por don Francisco Gomez Vergara, cédula de identidad N° 7.990.517-8, ambos con domicilio para estos efectos en Camilo Henríquez N° 696, me dirijo a usted respetuosamente decimos:

#### I. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICION.

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos, venimos a interponer recurso de reposición con ocasión de la Resolución Exenta N° 1800, dictada en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol F-083-2024 recibida por carta certificada el día 12 de Septiembre de 2025, en contra de nuestra empresa, solicitando se deje sin efecto dicha resolución y se retrotraiga el procedimiento sancionatorio al momento de la presentación del Programa de Cumplimiento ingresado con fecha 24 de diciembre de 2024, recepcionado conforme por ustedes, por las razones de hecho y derecho que a continuación se exponen.

#### II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2024, esta empresa presentó ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) un Programa de Cumplimiento, en virtud de la Ley Orgánica de la SMA, con la finalidad de subsanar la infracción ambiental que se le imputa dentro del citado procedimiento sancionatorio, recepcionado satisfactoriamente por el SMA con fecha 24 de Diciembre de 2024, el cual se adjunta.
2. No obstante, lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1800 Procedimiento Sancionatorio Rol F-083-2024 recibida por carta certificada el día 12 de Septiembre

de 2025, la SMA resolvió sancionar a nuestra empresa sin que el Programa de Cumplimiento haya sido debidamente analizado, evaluado ni resuelto conforme al procedimiento y plazos establecidos en la normativa aplicable.

3. La omisión de pronunciamiento respecto del Programa de cumplimiento vulnera gravemente el debido proceso administrativo, y constituye una infracción al principio de juridicidad, al no respetar las etapas y garantías que la legislación ambiental contempla para los titulares sometidos a un procedimiento sancionatorio.
4. Del derecho a presentar un Programa de Cumplimiento:  
El artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA establece expresamente que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento dentro del plazo legal, lo cual suspende el procedimiento sancionatorio hasta que dicho programa sea aceptado o rechazado mediante resolución fundada. Al no haberse emitido ninguna resolución respecto del Programa de Cumplimiento presentado, no puede válidamente continuarse ni concluirse el procedimiento sancionatorio.

Se despide atentamente:

Firma Representante Legal:

Gomez Vergara y Cía. Ltda. Rut: 77.169.700-3

Francisco Gomez Vergara

Gerente General